

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 084-06

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES EMITIDAS CON CARGO AL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA CONCESIONARIA M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., A FAVOR DE LA EMPRESA BAHADOOR NETWORK INC.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, a fin de que puedan operarse cambios en su composición accionaria, que conllevan el cambio del control social de esa concesionaria.

Antecedentes.-

1. En fecha 26 de enero de 2006, la sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de su abogado apoderado legal, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador de las telecomunicaciones para que parte de sus accionistas puedan ceder las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad;
2. Mediante comunicación marcada con el número 063086, de fecha 24 de abril de 2006, notificada en fecha 25 de abril del mismo año, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** comunicó a **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.** que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para la transferencia del control accionario de esa compañía a favor de la sociedad **BAHADOOR NETWORK INC.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el artículo 64.1, literal (a) del referido Reglamento, el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;
3. En fecha 28 de abril de 2006, la concesionaria **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.** publicó en la página 7 del periódico "El Caribe", el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco

legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la razón social **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.** solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente para la transferencia de su control social a favor de **BAHADOOR NETWORK INC.**, observando lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley No. 153-98 y 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal “d”, del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** [...]”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.** está autorizada a prestar Servicios de Telefonía Fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, servicios de instalación y operación de redes privadas, servicios de acceso a la red de Internet y servicios de acceso satelital mediante VSAT;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, los accionistas de la antes indicada concesionaria han arribado a un acuerdo comercial con la sociedad **BAHADOOR NETWORK INC.**, a los fines de vender a esta última la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTE (28,420)** acciones de las que han sido actualmente suscritas y pagadas por los accionistas de la sociedad, con un valor nominal de

Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00) cada una, las cuales representan el setenta por ciento (70%) de las acciones de la compañía, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo; que, los accionistas mayoritarios de la concesionaria **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.** son los señores **CARLOS MOLINA RODRÍGUEZ** y **DAVID JIMÉNEZ PÉREZ**, titulares de 20293 acciones cada uno, quienes estarían traspasando a **BAHADOOR NETWORK INC.**, de manera proporcional, el setenta por ciento (70) de sus acciones en la compañía **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, en caso de obtener la correspondiente autorización de este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia del veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil seis (2006), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; por lo cual, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal "a" del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha 24 de abril de 2006, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó a **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, la comunicación marcada con el número 063086, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para la transferencia del control accionario de la compañía **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, a favor de los sociedad **BAHADOOR NETWORK INC.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil seis (2006) la sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, publicó en la página 7 del periódico "El Caribe" el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **BAHADOOR NETWORK INC.**, propuesta adquiriente de las acciones que conforman el Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, ha manifestado que de obtener la

necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de las acciones señaladas, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en las concesiones y licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.** reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación; que, de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, por parte de este órgano regulador;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que los accionistas mayoritarios de la sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**; puedan transferir a favor de la sociedad **BAHADOOR NETWORK INC.**, el setenta (70%) de las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Social de dicha concesionaria, y sus anexos;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para la transferencia del control social de **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, a favor de la sociedad **BAHADOOR NETWORK INC.**, publicado en la página siete (7) de la sección "Legales" del periódico "El Caribe", en su edición correspondiente al día 28 de abril de 2006;

VISTOS: Los informes internos correspondientes y las demás piezas que componen el expediente;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, que los accionistas mayoritarios de la concesionaria **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, suscriban el correspondiente contrato de venta de acciones, mediante el cual cada uno de ellos transferiría, en favor de la sociedad **BAHADOOR NETWORK INC.**, la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTAS DIEZ (14210)** acciones de las que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la indicada concesionaria; en virtud de lo cual, **BAHADOOR NETWORK INC.** pasaría a ser la accionista mayoritaria de **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.**, con un total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTE (28,420)** acciones a su nombre, lo que constituye el setenta (70%), de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa concesionaria.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que

dentro del indicado período, los accionistas mayoritarios de la sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.** deberán finalizar la operación de traspaso de las acciones; debiendo sociedad **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.** notificar al **INDOTEL** la finalización de la transferencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **BAHADOOR NETWORK INC.**, el traspaso de las acciones indicadas en el ordinal Primero que antecede, ésta deberá velar, como nueva titular del control de la voluntad social de **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, que la misma cumpla con todos los derechos y obligaciones que le corresponden en lo que respecta a la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones cuya provisión ha sido autorizada a esa empresa por el **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esa institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo